

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A  
TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE  
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA  
EFEKTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 12808

SANTIAGO, 29 DE DICIEMBRE DEL 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100 todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica; en la Resolución Exenta N° 997, de 2020, del Ministerio del Deporte, que modifica Resolución 868 e incorpora nuevos protocolos autorizados para modalidades deportivas que allí indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 30.834, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 30.834, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación de Basquetbol de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Basquetbol, aprobado por Resoluciones Exentas N°s 868 y 997, ambas del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Basquetbol puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Basquetbol de Chile , tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de basquetbol, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de basquetbol, y viceversa.

8.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Basquetbol, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

9.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO:**

**PRIMERO – AUTORÍCESE** el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**, respecto de sus dependencias localizadas [REDACTED]

[REDACTED] únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

PLANTEL PROFESIONAL Y CUERPO TÉCNICO				
	NOMBRE	RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
1	JUAN PABLO ALVARADO SANZANA			
2	BENJAMÍN ESTEBAN CABELLO GARCÍA			
3	SEBASTIÁN ANDRÉS CARRASCO BARRÍA			
4	AGUSTÍN NICOLAS CONSTABEL DÍAZ			
5	ANDRÉS ANDONIZ IGNACIO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ			
6	CARLOS EDUARDO LAULER ZAÑARTU			
7	RODRIGO ANDRÉS MADERA CIRIO			
8	ALONSO JAVIER MALDONADO VILLAGRÁN			
9	EDUARDO JAVIER MARECHAL DÍAZ			
10	CARLOS ALBERTO MILANO PÁEZ			
11	PABLO IGNACIO PÉREZ PARRA			
12	FERNANDO ALONSO PICHOTT MONTANO			
13	MICHAEL ALEXANDER RIVERA BUSTAMANTE			
14	LINO FRANCISCO SÁEZ RAMÍREZ			
15	DIEGO EDMUNDO ALBERTO SILVA CAMPOS			
16	CIRPRIANO DARÍO NÚÑEZ SEPÚLVEDA			
17	SANTIAGO HERNÁN GÓMEZ MARTÍNEZ			
18	JOSÉ LUIS GOTELLI MERINO			
19	FERNANDO ESTEBAN HORMAZÁBAL HORMAZÁBAL			

DIRIGENTES, ADMINISTRATIVOS, REFEREES				
	NOMBRE	RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
19	SERGIO ENRIQUE MONTOYA RODRÍGUEZ			
20	RENÉ MIGUEL ROSAS BONVÍN			
21	JUAN ELSO OSORIO MALIG			
22	MIGUEL ÁNGEL QUIROGA SUAZO			
23	PATRICIO ALBERTO BUSTOS SALGADO			
24	VÍCTOR HERNÁN MÉNDEZ VEGA			
25	JORGE ANDRÉS TORRES HENRÍQUEZ			
26	FERNANDO RAMOS MARTÍNEZ			
27	RODRIGO MUÑOZ JARA			
28	FERNANDO BAEZA PALACIOS			

**SEGUNDO - AUTORÍCESE**, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos

deportivos en los que el **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN** dispute partidos de basquetbol, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Basquetbol de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

**TERCERO** – Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

**CUARTO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

**QUINTO** – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en los Protocolos para el Retorno Seguro del Basquetbol, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

**SEXTO** – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.